



135

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 25 MAR 2021

PROCESO EJECUTIVO. – RAD. No.: 11001310300320180034300

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito presentado por la apoderada judicial dela ejecutante y allegado al correo electrónico institucional de esta judicatura, como quiera que revisada la actuación judicial surtida a la fecha y de manera especial, las facultades conferidas a la profesional, entre las cuales se encuentra la de "recibir" - fis.109 a 111, 122, 128 a 134-, el Juzgado, por estimarlo procedente, dando aplicación a la presunción de veracidad impartida por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de escritos aportados por vía electrónica¹, , resaltando que el memorial proviene el correo electrónico reportado por la libelista, en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia y como quiera que el pago que allí se indica hizo la pasiva cobija la totalidad de la obligación (la cual haciendo una interpretación extensiva incluye las costas causadas), con apoyo en lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1º.- **DECRETAR la TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía promovido por GLOBAL DATOS NACIONALES S.A. contra WALDIR GIOVANNI BALLEEN GARZON, por **Pago Total** de la(s) obligación(es) base de la ejecución, conforme a lo informado por el extremo ejecutante a través de su mandatario judicial.

2º.- **DISPONER** consecencialmente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

3º.- **DESGLOSAR** a favor de la parte pasiva los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejando los soportes y constancias de rigor.

4º. **SIN** condena en costas.

5º. **CUMPLIDO** todo lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

2-

¹ Arts.103 y 244 del C. G. del P., Dcto.806 de 2020 y acorde a instrucciones impartidas en Acuerdos emanados del C. S de la Judicatura – medidas por emergencia Covid19.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 19 Hoy 26 MAR 2021

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaría